

NEGLIGENCIAS MÉDICAS

PASO A PASO

Guía práctica sobre la responsabilidad civil,
administrativa y penal del colectivo médico

Coordinador de la obra

RAFAEL MARTÍN DEL PESO GARCÍA

Presidente de la Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Oviedo

1ª EDICIÓN 2019

Incluye formularios



NEGLIGENCIAS MÉDICAS

*Guía práctica sobre la responsabilidad civil,
administrativa y penal del colectivo médico*

1ª EDICIÓN 2019

Obra coordinada por:

Rafael Martín del Peso García

Presidente de la Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Oviedo

Con la colaboración de

Ana Lago Garma

Abogada

Especialista en Derecho Civil y Penal

COLEX 2019

Copyright © 2019

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados; no obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L., habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder al texto con las eventuales correcciones de erratas. Además, como complemento a su libro, dispondrá de un servicio de actualizaciones operativo durante la vigencia de la edición adquirida.

© Editorial Colex, S.L.

Polígono Pocomaco, parcela I, Edificio Diana, portal centro 2,
A Coruña, 15190, A Coruña (Galicia)

info@colex.es

www.colex.es

SUMARIO

INTRODUCCIÓN	9
PARTE I. RESPONSABILIDAD CIVIL	11
BLOQUE 1. Jurisdicción civil	11
1.1. Jurisdicción civil	11
1.2. Otros órdenes jurisdiccionales	11
1.2.1. Jurisdicción contencioso-administrativa	11
1.2.2. Jurisdicción social	12
1.2.3. Jurisdicción penal	12
BLOQUE 2. Reclamación ante la jurisdicción civil	16
2.1. Responsabilidad y acciones	16
2.1.1. Responsabilidad contractual o extracontractual	16
2.1.2. Demanda	17
2.2. Prescripción	17
2.3. Determinación de la cuantía. Uso orientativo de los baremos de circulación	17
2.4. La prueba pericial	18
2.4.1. Concepto	18
2.4.2. Peritos de parte o peritos judiciales	19
2.4.3. Aportación de los dictámenes	19
2.4.4. Comparecencia en el juicio o vista	19
2.4.5. Valoración	19
BLOQUE 3. Responsabilidad extracontractual	24
3.1. Concepto	24
3.2. Criterios de imputación	24
3.2.1. Por hecho propio (artículo 1902 CC)	24
3.2.2. Por hecho ajeno (artículo 1903 CC)	24
3.3. La culpa	25
3.3.1. Obligación de medios vs. Obligación de resultado. Medicina curativa o satisfactiva	25
3.3.2. Incidencia en la responsabilidad médica de la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios	27
3.4. La lex artis y la lex artis ad hoc	28
3.4.1. El protocolo médico como instrumento de la lex artis	28
3.4.2. La información al paciente y el consentimiento informado	28
3.5. El daño y el nexo causal. Criterios de determinación	31
3.5.1. Certeza y doctrina de la probabilidad cualificada	31
3.5.2. El daño desproporcionado	32
3.5.3. La pérdida de oportunidad	33
3.6. Responsabilidad sanitaria por productos defectuosos. Especial referencia a la sentencia del Pleno del TS de 9 de diciembre de 2010	34

SUMARIO

BLOQUE 4. Responsabilidad contractual	43
4.1. La responsabilidad contractual del médico y del centro sanitario	43
4.2. Arrendamiento de servicios o arrendamiento de obra. Aseguramiento del resultado	44
4.3. El contrato de clínica u hospitalización	45
4.3.1. Responsabilidad del artículo 1101 del Código Civil.	45
4.3.2. Responsabilidad objetiva del artículo 148 del TRLGDCU por defectos organizativos o funcionales del centro	46
4.4. Responsabilidad de las entidades aseguradoras	46
4.4.1. Responsabilidad por prestación de servicios médicos (artículo 105 LCS)	46
4.4.2. Responsabilidad por elección del facultativo	47
4.4.3. Derecho de repetición	48
PARTE II. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	55
BLOQUE 1. Acción de responsabilidad patrimonial	55
1.1. Procedimiento administrativo.	55
1.1.1. Iniciación	55
1.1.2. Plazo para el ejercicio de la acción	56
1.1.3. Resolución	57
1.2. Jurisdicción contencioso-administrativa	58
BLOQUE 2. Responsabilidad patrimonial de la Administración	61
2.1. Características de la responsabilidad patrimonial	62
2.2. Responsabilidad, ¿objetiva o por culpa?	62
2.3. Elementos de la responsabilidad patrimonial.	63
2.3.1. Acción u omisión	63
2.3.2. Lesión o daño	65
2.3.3. Nexo de causalidad	66
2.4. La Lex artis	67
2.5. Otras causas de exoneración	67
2.5.1. Fuerza mayor	67
2.5.2. El estado de los conocimientos de la ciencia o la técnica.	68
2.5.3. Actuación del perjudicado o un tercero.	68
PARTE III. RESPONSABILIDAD PENAL	73
BLOQUE 1. La jurisdicción penal	73
BLOQUE 2. Conducta médica penalmente relevante	75
2.1. Acción.	75
2.2. Resultado	76
2.3. Nexo causal. Imputación jurídica	76
BLOQUE 3. Elemento subjetivo del tipo. Culpabilidad:	78
3.1. Dolo	79
3.2. Imprudencia	79
3.2.1. Concepto	79
3.2.2. Lex artis	80
3.2.3. El consentimiento informado.	80
3.2.4. Imprudencia grave o menos grave	81
3.3. El trabajo en equipo	81
BLOQUE 4. Delitos por el profesional sanitario	85
4.1. Consideraciones generales.	85

SUMARIO

4.2. Homicidio	86
4.2.1. Doloso	86
4.2.2. Imprudente	86
4.3. Lesiones	86
4.3.1. Dolosas	86
4.3.2. Imprudentes.	87
4.3.3. El consentimiento	87
4.4. Lesiones al feto.	87
4.5. Aborto.	88
4.5.1. Doloso	88
4.5.2. Imprudente	88
4.6. Otros delitos	88
4.6.1. Omisión del deber de socorro	88
4.6.2. Eutanasia	89
4.6.3. Delito de revelación de secretos	89
BLOQUE 5. La responsabilidad civil.	93
5.1. Responsabilidad civil directa	93
5.2. Responsabilidad civil subsidiaria	93
5.2.1. Centros privados	93
5.2.2. Centros públicos	94
ANEXO 1. FORMULARIOS	95
1. Declinatoria por falta de jurisdicción civil en materia de responsabilidad médica	97
2. Demanda de juicio verbal por negligencia médica	99
3. Demanda de juicio verbal por negligencia médica con anuncio de dictamen pericial médico	103
4. Escrito de aportación de dictamen pericial médico	107
5. Reclamación extracontractual por negligencia médica genérica	109
6. Contestación a la demanda por responsabilidad civil médica. Error de diagnóstico	113
7. Demanda de responsabilidad extracontractual contra centro sanitario	115
8. Contestación a la demanda de responsabilidad extracontractual contra el centro sanitario	121
9. Demanda de responsabilidad extracontractual por falta de información/ consentimiento informado.	123
10. Demanda en ejercicio de responsabilidad contractual por negligencia médica	129
11. Demanda de reclamación de cantidad por responsabilidad civil médica en operación de cirugía estética.	133
12. Contestación a la demanda de juicio verbal en ejercicio de la responsabilidad contractual por imprudencia médica.	139
13. Reclamación administrativa previa por negligencia médica	141
14. Demanda frente a la Administración pública sobre responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios sanitarios	143
15. Querrela por delito de lesiones imprudentes (negligencia médica)	147
16. Querrela por delito de homicidio imprudente (negligencia médica)	151
17. Escrito de acusación por delito de lesiones imprudentes (negligencia médica)	155
18. Escrito de acusación por delito de homicidio imprudente (negligencias médicas).	159
19. Escrito de defensa lesiones/homicidio (negligencia médica)	161
ANEXO 2.	163
CUADRO DE DELITOS	163

INTRODUCCIÓN

JURAMENTO HIPOCRÁTICO

(versión actualizada)

Como miembro de la profesión médica:

Prometo solemnemente dedicar mi vida al servicio de la humanidad; velar ante todo por la salud y bienestar de mi paciente; respetar la autonomía y la dignidad de mi paciente; velar con el máximo respeto por la vida humana; no permitir que consideraciones de edad, enfermedad o incapacidad, credo, origen étnico, sexo, nacionalidad, afiliación política, raza, orientación sexual, clase social o cualquier otro factor se interpongan entre mis deberes y mi paciente; guardar y respetar los secretos confiados a mí, incluso después del fallecimiento de mi paciente; ejercer mi profesión a conciencia y dignamente y conforme a la buena práctica médica; promover el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica; otorgar a mis maestros, colegas y estudiantes el respeto y la gratitud que merecen; compartir mis conocimientos médicos en beneficio del paciente y el avance de la salud; cuidar mi propia salud, bienestar y capacidades para prestar atención médica del más alto nivel; no emplear mis conocimientos médicos para violar los derechos humanos y las libertades ciudadanas, incluso bajo amenaza; hago estar promesas solemne y libremente, bajo mi palabra de honor.

Ya desde la antigua redacción del Juramento Hipocrático queda patente que los profesionales de la medicina deben desempeñar su labor con el máximo rigor y diligencia pues tienen en sus manos el bien más preciado: la vida.

La falta de información previa a las intervenciones, los retrasos en el diagnóstico, las infecciones o contagios en centros médicos, suministros de medicamentos inadecuados, daños en el feto, ausencia de actuaciones de urgencia, etc. Son solo algunos de los errores que pueden cometer los profesionales en el ejercicio de la actividad médica.

En la presente Guía se aborda la regulación jurídica de la responsabilidad de los profesionales sanitarios cuando cometen errores, causando daños a los pacientes o a sus familiares. La responsabilidad puede tener lugar, dejando a salvo la disciplinaria, en los ámbitos civil, administrativo y penal.

Mientras que en la vía civil se resarcirán los daños causados en la sanidad privada, en la vía administrativa se reclamará la responsabilidad patrimonial de la administración por las actuaciones en la sanidad pública. Finalmente, la vía penal queda reservada para los casos más graves y las más patentes vulneraciones del deber de diligencia y cuidado.

Se reiterará a lo largo del libro que tiene en sus manos tres cuestiones fundamentales:

INTRODUCCIÓN

1) La necesidad de verificar si la actuación sanitaria se ha desarrollado conforme a la *lex artis*, que no es otra cosa que la obligación del profesional de la medicina de actuar con la debida diligencia, realizando sus funciones según la técnica, la deontología y el sentido común humanitario y teniendo en cuenta las especiales características de su autor, de la profesión, de la complejidad y trascendencia vital del paciente así como de la influencia de otros factores del enfermo.

2) No se podrán realizar formulaciones genéricas sobre cuándo el profesional debe ser necesariamente responsable, pues siempre hay que examinar cada caso y paciente en concreto, ya que ningún caso clínico es idéntico a otro.

3) Toda intervención médica está sujeta al componente aleatorio propio de la misma por lo que los riesgos y las complicaciones que pueden surgir se escapan en muchas ocasiones al control humano del facultativo.

A partir de estas cuestiones esenciales puede comenzar el estudio paso a paso de la responsabilidad médica en la triple vertiente: civil, administrativa y penal.

PARTE I. RESPONSABILIDAD CIVIL

BLOQUE 1. Jurisdicción civil

1.1. Jurisdicción civil

Debemos partir de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ).

El artículo 9.2 LOPJ dispone que conocerá la jurisdicción civil de las materias que le son propias y de todas aquellas no atribuidas a otro orden jurisdiccional.

Corresponde a la jurisdicción civil conocer de las controversias sobre responsabilidad médica si la asistencia sanitaria se prestó en el marco de una relación de derecho privado.

Si entre el facultativo y el paciente no existe una relación contractual previa, surgirá la responsabilidad extracontractual si se causa un daño habiendo mediado culpa o negligencia, de conformidad con el artículo 1902 del Código Civil.

Si entre el facultativo y el paciente ha mediado un acuerdo contractual (normalmente de arrendamiento de obra o servicios) surgirá la obligación de indemnizar en caso de incumplimiento de las cláusulas pactadas por dolo o culpa.

1.2. Otros órdenes jurisdiccionales

Durante mucho tiempo ha existido problemática a la hora de determinar la jurisdicción competente en materia de responsabilidad médica. Así durante años se producía lo que se conocía como "*peregrinaje de jurisdicciones*" pues entraban el conflicto los órdenes civil, social y contencioso-administrativo.

1.2.1. Jurisdicción contencioso-administrativa

En la actualidad dilucidar la jurisdicción para el conocimiento de las controversias en materia de responsabilidad médica es una cuestión que no plantea una gran problemática.

Tradicionalmente cuando el perjudicado por el acto médico quería demandar al servicio público de salud y al médico particular causante del daño o a la compañía aseguradora, la jurisprudencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo declaraba competente su jurisdicción sobre la base de la "*vis atractiva*" de la jurisdicción civil.

La reforma llevada a cabo en la LOPJ en el año 2003 puso fin al conflicto entre los órdenes civiles y contencioso-administrativo al atribuir a este último la competencia

PARTE I. RESPONSABILIDAD CIVIL

jurisdiccional para conocer todos los supuestos en que intervenga el centro público en la producción del daño, salvo los casos de acción directa contra la compañía aseguradora.

Actualmente, tanto el artículo 9.4. LOPJ como el artículo 2 Ley 29/1994, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, atribuyen la competencia al orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los siguientes casos:

1. Cuando el daño haya sido causado por centros sanitarios públicos y el personal a su servicio;
2. cuando concurren sujetos privados a la producción del daño;
3. cuando se accione directamente contra la aseguradora de la Administración, junto a la Administración respectiva;
4. cuando las demandas de responsabilidad patrimonial se dirigen, además, contra las personas o entidades públicas o privadas indirectamente responsables de aquéllas.

En conclusión, corresponde a la jurisdicción civil conocer de las demandas sobre responsabilidad médica si la asistencia sanitaria se prestó en el marco de una relación de derecho privado. Si quien ha causado el daño es exclusivamente un particular/centro médico o se ejercita acción directa contra la compañía aseguradora (artículo 76 Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro, en adelante LCS) conocerá de la controversia la jurisdicción civil.

En los demás casos, siempre que intervenga un centro público extenderá su jurisdicción el orden contencioso administrativo.

1.2.2. Jurisdicción social

En cuanto al orden social, la reforma llevada a cabo por la Ley 4/1999, que modificó la Disposición Adicional 12 de la Ley 30/1992, eliminó su competencia, al establecer que *"la responsabilidad patrimonial de las Entidades Gestoras Servicios Comunes de la Seguridad Social, sean estatales o autonómicas, así como de las demás entidades, servicios y organismos del Sistema Nacional de la Salud y de los centros sanitarios concertados con ellas, por los daños y perjuicios causados por o con ocasión de la asistencia, y las correspondientes reclamaciones, seguirán la tramitación administrativa prevista en esta ley, correspondiendo su revisión jurisdiccional al orden contencioso-administrativo"*.

1.2.3. Jurisdicción penal

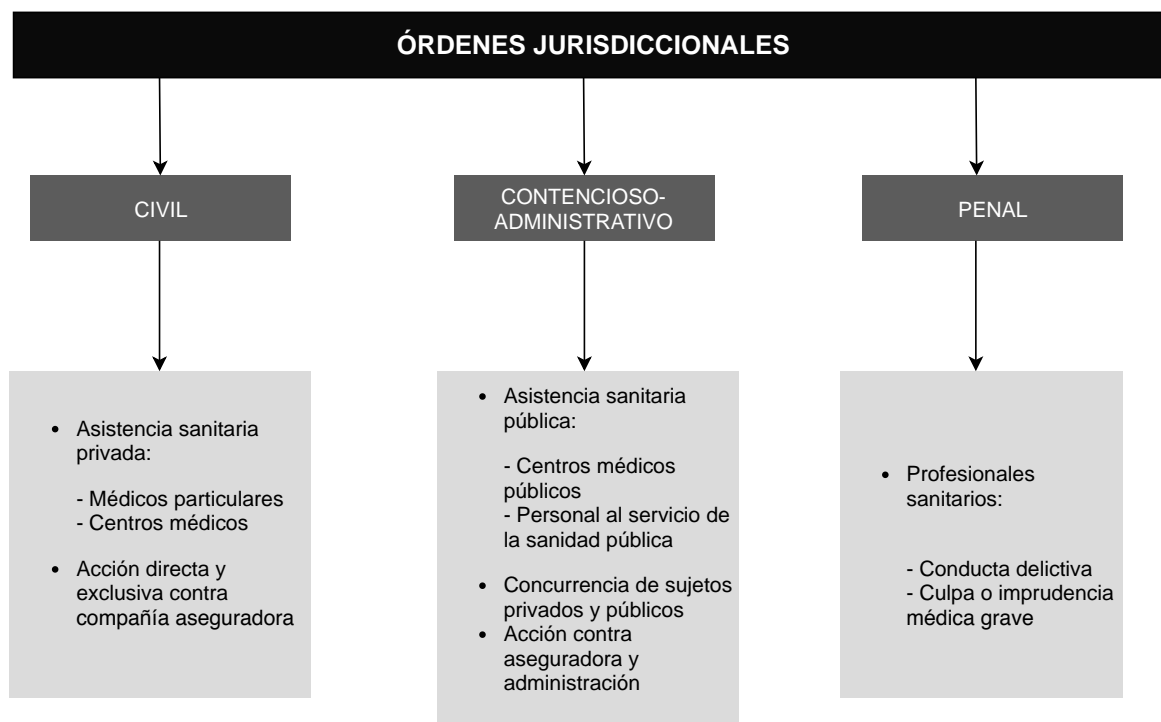
En cuanto a la jurisdicción penal, a la que nos referiremos en la parte III de esta Guía, solo entra en juego cuando la responsabilidad resultante derive de un hecho tipificado como delito, normalmente de homicidio o lesiones, y está reservada para los casos dolosos y de las violaciones más graves de la diligencia por parte del profesional sanitario.

Como indica la **SAP de Las Palmas 257/2016 de 30 de junio de 2016 (Ecli: ES:APGC:2016:1253)** la vía penal es más barata e intimidativa que la civil pero precisa una imprudencia o una culpa penal, que supone un obrar con descuido o falta de diligencia o de modo negligente, causando con ello un resultado no querido pero previsible.

Puntos relevantes

- La jurisdicción civil es competente para conocer de las reclamaciones por responsabilidad médica frente a los médicos o centros sanitarios privados y de la acción directa contra la compañía aseguradora regulada en el artículo 76 LCS.

Esquema



Formularios

Ver en Anexo 1:

Formulario 1. Declinatoria por falta de jurisdicción civil en materia de responsabilidad médica.

Legislación

- Artículo 9 LOPJ
- Artículo 2 LJCA
- Artículo 76 Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro
- Ley 4/1999, que modificó la Disposición Adicional 12 de la Ley 30/1992

Jurisprudencia

SAP Málaga 342/2003 de 15 de mayo (Ecli: ES:APMA:2003:1881):

Con este planteamiento se pone fin a lo que se había denominado "peregrinaje jurisdiccional" de este tipo de acciones que, por lo que se refiere a las responsabilidades médicas derivadas de las instituciones o del personal de la sanidad pública, tanto reclamaba para sí la competencia el orden social, como el civil o el contencioso-administrativo. La eventualidad de cualquier tipo de interpretación que, al poner en duda la naturaleza jurídica de las instituciones de la Sanidad Pública, de la Seguridad Social o sus entidades colaboradoras del ámbito del mutualismo o incluso del sector privado cuando actúe con convenios con la administración, pudiese cuestionar la atribución competencial referida, ha sido eliminada por la Ley 4/1999, que modifica la Disposición Adicional 12ª de la Ley 30/1992, al establecer qué "la responsabilidad patrimonial de las Entidades Gestoras Servicios Comunes de la Seguridad Social, sean estatales o autonómicos, así como de las

PARTE I. RESPONSABILIDAD CIVIL

*demás entidades, servicios y organismos del Sistema Nacional de la Salud y de los centros sanitarios concertados con ellas, por los daños y perjuicios causados por o con ocasión de la asistencia, y las correspondientes reclamaciones, seguirán la tramitación administrativa prevista en esta ley, correspondiendo su revisión **jurisdiccional** al orden contencioso-administrativo”, dejando a salvo la única excepción de atribuir la competencia a la **jurisdicción penal** cuando la responsabilidad resultante derivase de un hecho tipificado como delito o falta y enjuiciado como tal por la **jurisdicción penal**.*

SAP Barcelona 477/2018 de 2 de octubre (ECLI: ES:APB:2018:9940):

Ahora bien, pese a la anterior doctrina, la jurisprudencia ha indicado que corresponde a la jurisdicción civil conocer de los asuntos en que la demanda se dirija exclusivamente contra el facultativo. En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo 421/2007, de 17 de abril, en su fundamento jurídico segundo, párrafo segundo, matiza: “Pues bien como en el presente procedimiento la demanda se interpone exclusivamente contra el facultativo y no solidariamente contra el Servicio Andaluz de Salud, no resulta aplicable la doctrina que emana del art. 3.b Ley Reguladora Jurisdicción Contencioso- Administrativa, art. 2.2. y 139 y ss. Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Disposición Adicional del Real Decreto 429/93, de 249 de marzo, y que recogió esta misma Sección 2ª en 24-6-98 atribuyendo la competencia a la jurisdicción Contencioso - Administrativa por lo que siendo demandado sólo el particular y con base al art. 1902 CC y las normas generales sobre cumplimiento de las obligaciones hay que conceder preferencia a la jurisdicción civil, atendiendo especialmente a la más atractiva y a un elemental principio de economía procesal para evitar el peregrinaje judicial que de otra forma se produciría, en expresión de la S. TS. 25-10-89 y que siguen las de 7-2.95, 9-5-95, 12-6-97, y 23-12-97”.

5. La jurisprudencia también establece una excepción a la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa en los supuestos del ejercicio de la acción directa contra la compañía aseguradora (art. 76 LCS) cuando la demanda se ejercita exclusivamente contra la misma. Al respecto pueden citarse el Auto de la Sala de Conflictos de 17 de diciembre de 2001 y las Sentencias de la Sala Primera del 574/2007, de 30 de mayo y 616/2013, de 6 de octubre, declarando esta última: <<Se trata de un problema que ha sido resuelto reiteradamente por esta Sala atribuyendo competencia a la jurisdicción civil cuando la demanda se dirige en el ejercicio de la acción directa del artículo 76 LCS, contra el asegurador de la Administración (SSTS 30 de mayo 2007; 21 de mayo 2008 y 11 de febrero 2011, antes y después de la reforma del artículo 9 de la LOPJ y que ha sido también corroborado por numerosos autos de la Sala de Conflictos de este Tribunal (Autos de fecha 22/03/2010 - Conflicto Competencia 23/2009, 25/2009 y 27/2009 -, 18/10/2010 - CC. 21/2010 -, 17/10/2011 - CC. 27/2011 -, 3/10/2011 - CC. 28/2011 -, 5/12/2011 - CC. 46/2011 -, 24/09/2012 - CC. 22/2012 - y CC 4/2013).

La reforma de la LOPJ llevada a cabo por la LO 19/2003, reconoce expresamente la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo cuando el interesado accione directamente contra el asegurador de la Administración, junto a la Administración respectiva”. Con ello se ha puesto fin a la competencia del orden civil para el conocimiento de las demandas dirigidas conjuntamente contra la Administración y el asegurador, pero este precepto ha sido interpretado por los AATS (Sala de Conflictos) de 18 de octubre de 2004 y 28 de junio de 2004 (teniendo en cuenta la inclusión del último inciso, que no figuraba en algunos textos prelegislativos) en el sentido de que, según expresión del primero de los citados autos, “la reforma introducida por la LO 19/2003, de 23 de diciembre, en el art. 9. LOPJ), en el sentido de atribuir al orden jurisdiccional contencioso-administrativo las reclamaciones de responsabilidad cuando el interesado accione directamente contra el asegurador de la Administración, se refiere al supuesto de que se reclame contra aquella “junto a la Administración respectiva”, lo que excluye el supuesto de haberse demandado únicamente a la Compañía de Seguros”.

SAP Madrid 126/2018 de 16 de abril de 2018

(...) con sustento en la jurisprudencia extractada, aunque la doctrina de los tribunales provinciales no es pacífica sobre la posibilidad de ejercicio de la acción directa después de recaída resolución denegatoria de la responsabilidad patrimonial en vía

PARTE I. RESPONSABILIDAD CIVIL

administrativa o incluso después de haberse desistido del recurso contencioso-administrativo; compartimos la tesis de que «no se puede obligar a quienes les asiste un derecho procesal autónomo de ejercitar la acción directa del artículo 76 de la LCS a acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa buscando una declaración de responsabilidad patrimonial de Administración» (SAP Barcelona 14ª 395/2017, 27.7, con excepciones). «El hecho de que los actores no prosiguieran los cauces del recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la administración, alcanzando firmeza esta última, no supuso su renuncia al ejercicio de la acción directa frente a la aseguradora, ex artículo 76 de la Ley 50/1980. Una cosa es que ya no se pueda exigir responsabilidad a la Administración, y otra muy distinta que, de haberse producido el riesgo asegurado -mal funcionamiento del servicio público, ante una actuación negligente de los facultativos que atendieron a la parturienta-, (la aseguradora) no deba responder. No hay resolución judicial firme alguna en la que se declare la inexistencia de responsabilidad del Servicio Público de Salud de la Comunidad de Madrid, único supuesto en que esta jurisdicción se vería abocada a negar también la de la aseguradora, deudora solidaria junto con aquél frente al paciente. Interpretar de otro modo el alcance del artículo 76 de la Ley de Contrato de Seguro, supondría vaciarlo de contenido» (SAP Madrid 9ª 276/2017, 12.6; contra Madrid 18ª 384/2016, 3.10 si bien para negar la posibilidad de recibir una indemnización mayor). Finalmente, alguna resolución es pábulo del argumento de que «hay dos acciones distintas que son objeto de cobertura en el contrato de seguro, una la exigencia de responsabilidad civil del profesional y otra la de responsabilidad patrimonial administrativa del S.A.S. (por defectuoso funcionamiento de la Administración)» (SAP Huelva 2ª 273/2016, 30.5), aunque la demandante pretende auxiliarse de esta razón coadyuvante mediante un exceso reinterprelativo en el recurso en relación con la fundamentación verdaderamente contenida en su escrito rector inicial.

Ejemplos prácticos

1. Jurisdicción penal vs. Jurisdicción civil

Un paciente sufre una lesión severa como consecuencia de la actuación imprudente de un médico que presta sus servicios en una clínica privada, ¿ante qué jurisdicción tengo que presentar una posible reclamación?

La jurisdicción contencioso-administrativa queda descartada si el servicio se prestó por el particular en un centro privado, pues no interviene ningún ente u organismo público.

Las jurisdicciones que pueden conocer son la civil o penal. Para determinar si el asunto es civil o penal debe valorarse si la infracción del deber de cuidado y el riesgo creado por el profesional es de tal gravedad como para hablar de delito y de sanciones que incluyen en muchos casos la pena de prisión y la inhabilitación para el ejercicio profesional (jurisdicción penal), o si es suficiente el resarcimiento indemnizatorio de los daños y perjuicios causados (jurisdicción civil).

2. Jurisdicción civil vs. Jurisdicción contencioso-administrativa

Una paciente sufre un daño como consecuencia de la actuación de un médico de la sanidad pública y pretende demandar exclusivamente al médico. ¿Ante qué jurisdicción?

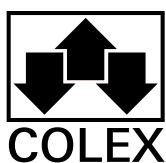
Se debe demandar ante la jurisdicción contencioso-administrativa (previa reclamación administrativa) por estar el médico al servicio de un centro sanitario público, conforme a los artículos 9.4. LOPJ y 2 LJCA, que atribuyen competencia al orden jurisdiccional contencioso-administrativo cuando “el daño haya sido causado por centros sanitarios públicos y el personal a su servicio”.

NEGLIGENCIAS MÉDICAS **PASO A PASO**

Esta Guía aborda las cuestiones fundamentales sobre la responsabilidad médica en el ámbito judicial.

Con un enfoque práctico, repasando la jurisprudencia, planteando ejemplos prácticos y formularios jurídicos, se examinarán los errores médicos desde la perspectiva de las jurisdicciones civil, contencioso-administrativa y penal. A través de la vía civil se resarcirán los daños causados en la sanidad privada; en la administrativa se reclamará la responsabilidad patrimonial de la administración por las actuaciones en la sanidad pública y la vía penal queda reservada para los casos más graves, los intencionales, así como las más patentes vulneraciones del deber de diligencia y cuidado.

Sin duda el lector logrará una visión completa sobre la responsabilidad médica y las posibilidades de obtener el resarcimiento de los daños en la vía judicial.



www.colex.es



ISBN: 978-84-17618-57-5

